CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 103-2025-2-5349-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
SULLANA, SULLANA, PIURA

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2043362"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2022 AL 16 DE ABRIL DE 2024.

TOMO I DE I

3 DE DICIEMBRE DE 2025

PIURA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716 1032025253490 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 103-2025-2-5349-AC

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2043362"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	6
	1. Entidad aprobó expediente técnico del saldo de obra considerando materiales en exceso, así como insumo de cemento portland MS y codo de hierro dúctil brida-brida diámetro nominal 200mm x 90°, cuyos costos no son acordes a las cotizaciones presentadas, lo que generó el incremento del costo final del proyecto por S/ 653 216,13.	
	2. Perfeccionamiento de contrato sin haber presentado garantía de fiel cumplimiento exigido en las bases integradas definitivas, aceptando que se realice en forma de retención del 10%, ocasionó que se beneficie a postor permitiéndole vincularse contractualmente con la entidad por el monto de S/ 30 110 506,05.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	45
VI.	CONCLUSIONES	45
VII.	RECOMENDACIONES	47
VIII.	APÉNDICES	48

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

INFORME DE AUDITORÍA N° 103-2025-2-5349-AC

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2043362"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2022 AL 16 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, registrado en el Sistema de Control de Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5349-2025-005, iniciado mediante oficio n.° 001159-2025-CG/OC5349 de 28 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y en el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el expediente técnico del saldo de obra, el procedimiento de selección y el perfeccionamiento de contrato para la ejecución del saldo de obra de la Licitación Pública n.° 07-2023/GRP-GSRLCC-G Primera convocatoria para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura', con CUI n.° 2043362, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si la elaboración, aprobación y actualización del expediente técnico para la ejecución del saldo de obra cumplió con la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

2. Establecer si en el procedimiento de selección hasta el perfeccionamiento del contrato derivado de la Licitación Pública, llevado a cabo para la ejecución del saldo de obra, se cumplió con la normativa, disposiciones internas y las condiciones establecidas en las bases integradas definitivas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento, comprende la revisión de la elaboración, aprobación y actualización del expediente técnico de saldo de obra, así como al procedimiento de selección hasta el perfeccionamiento del contrato para la ejecución del saldo de obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", con CUI n.° 2043362, llevados a cabo por Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna (GSRLCC).

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a que se dio conformidad y se aprobó la actualización de precios del expediente técnico de saldo de obra, sin advertir que el mismo contenía deficiencias, tales como la consideración del insumo codo de hierro dúctil en la partida de suministro e instalación de tubería de hierro dúctil; por el exceso de cantidad del insumo agua puesto en obra en la partida *"01.01.02.04. RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00* m"; así como, por considerar costos de los insumos *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 ON 200MM X 90°"* y *"CEMENTO PORTLAND MS"* mayores a los indicados en las cotizaciones presentadas, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto total de S/ 653 216,13.

Asimismo, se evidenció que se tramitó la suscripción del contrato con el postor ganador, a pesar de no haber presentado para el perfeccionamiento del contrato la garantía de fiel cumplimiento del contrato por el importe de S/ 3 011 050,61, lo que contravino lo indicado en las bases integradas definitivas respecto de que la garantía de fiel cumplimiento debía ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, situación que no fue observada, permitiendo la suscripción y ejecución del contrato n.° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16 de abril de 2024 por S/ 30 110 506,05.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de marzo de 2022 al 16 de abril de 2024[1], realizado a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, ubicada en el distrito de Sullana, provincia de Sullana y departamento de Piura.

Se efectuó la revisión y análisis de la documentación relacionada al procedimiento de selección para la elaboración el expediente técnico para la ejecución del saldo de obra, que obran en los archivos de la Oficina de Contrataciones y a la documentación relacionada con la conformidad y aprobación del expediente técnico de saldo de obra y su actualización que obra en los archivos de la oficina de la División de Estudios y en la Oficina de Tesorería de la Entidad.

[1] El período señalado puede ampliarse a periodos anteriores o posteriores relacionados con el hecho a examinar.

1.4. De la entidad o dependencia

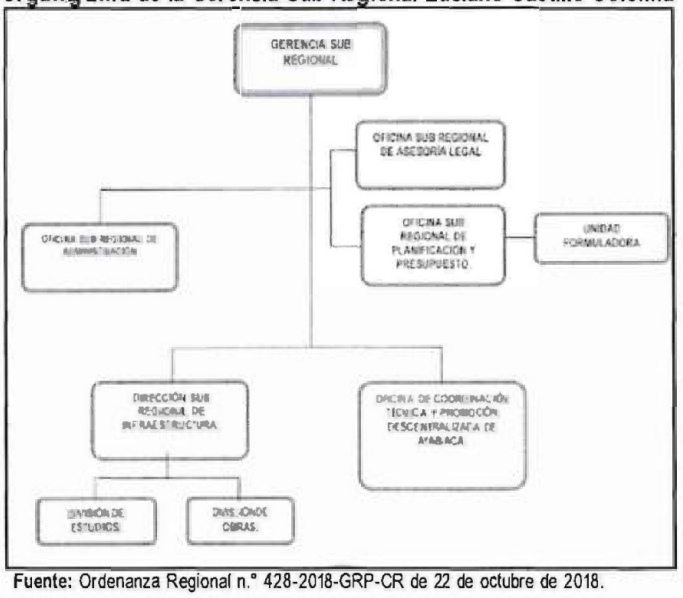
Según lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura[2], la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna es ún órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, con dependencia normativa, técnica, administrativa y presupuestal del Gobierno Regional Piura.

El ámbito territorial sobre el cual la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna ejerce autoridad, está establecido en el artículo 151° del Reglamento de Organización y Fúnciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.° 428-2018 - GRP-CR publicado el 10 de noviembre de 2018 en el diario oficial El Peruano, el mismo que en su artículo 152° establece como funciones de la GSRLCC: *"Lograr los resultados esperados en la visión, misión y objetivos estratégicos del Plan Estratégico del Gobierno Regional Piura. Formular estudios de pre inversión, elaborar expedientes técnicos y ejecutar proyectos de inversión pública del ámbito de su jurisdicción, en el marco de la normativa legal vigente. Representar al Gobierno Regional Piura en su ámbito Sub Regional, siempre que el Gobierno Regional lo delegue. Proponer su organización interna y su presupuesto. Cumplir, proponer y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional Piura. Administrar sus bienes y recursos financieros. Velar por la adecuada prestación de los servicios públicos en el ámbito Sub Regional, en coordinación con los organismos competentes, y otras que correspondan de acuerdo a Ley".*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Sub Regional Lúciano Castillo Colonna:

Organigrama de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna



Fuente: Ordenanza Regional n.° 428-2018-GRP-CR de 22 de octubre de 2018.

[2] Artículo 149° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 111-2006/GRP-CR, vigente desde el 11 de setiembre de 2006 y modificatorias; versión integrada 2018, publicada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de señalar que, la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, **que suspendió por sesenta (60) días hábiles el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR,** estableció respecto a las notificaciones: *"(...) Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444".*

En atención al párrafo anterior, al estar suspendido el citado servicio, la comunicación de las desviaciones de cumplimiento se realizó de manera personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados (**Apéndice n.° 23**).

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA CONSIDERANDO MATERIALES EN EXCESO, ASÍ COMO INSUMO DE CEMENTO PORTLAND MS Y CODO DE HIERRO DÚCTIL BRIDA-BRIDA DIÁMETRO NOMINAL 200MM X 90°, CUYOS COSTOS NO SON ACORDES A LAS COTIZACIONES PRESENTADAS, LO QUE GENERÓ EL INCREMENTO DEL COSTO FINAL DEL PROYECTO POR S/ 653 216,13.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en adelante "Entidad", relacionada a la actualización de precios del expediente técnico para la ejecución del saldo de obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", con CUI n.° 2043362', en adelante "obra", se evidenció que funcionarios y servidores dieron conformidad y aprobaron la actualización de precios de dicho expediente, pese a que en él se consideró:

- El uso extra del insumo *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"*, en la partida *"01.01.01.06.04. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"*, la partida "01.02.01.01.04. *SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 ON 200 mm x 6 m"* y la partida "01.03.01.01.04 *SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 ON 200 mm x 6 m"* del sub presupuesto alcantarillado/PTAR, partidas referentes a la instalación de tubería de hierro dúctil según lo indicado en su especificación técnica.

- La cantidad del material *"ACUA PUESTA EN OBRA"* en la partida *"01.01.02.04. RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m"* del subcontrato plan de contingencia, mayor a lo utilizado en el presupuesto de la partida *"14.02.04. RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m"* del sub presupuesto agua general.

- Precios de los insumos *"CODO HD BB NTP ISD 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"* y *"CEMENTO PORTLAND MS"* mayores a los indicados en las cotizaciones presentadas.

Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en el articulo X referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 1° referido a la finalidad, literal f) del artículo 2 referido al principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, literal b) del numeral 8.1 del articulo 8° referido al área usuaria, numeral 9.1 referido a las responsabilidades esenciales, del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34° referido al valor referencial y la definición de expediente técnico de obre del anexo 1 de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, la definición del expediente técnico de la norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

La situación se ha generado por el accionar del señor Ruddy Javier Flores Flores, director sub regional de Dirección Sub Regional de Infraestructura, del señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, del señor Brandom Franchesco Gonzales Gálvez, ingeniero asistente del sub director de la División de Estudios y por el señor Martín

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Eduardo Saavedra More, jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca, por haber dado conformidad y tramitado la aprobación del expediente técnico actualizado, sin advertir que el mismo contenía deficiencias, tales como la consideración del insumo codo de hierro dúctil en la partida de suministro e instalación de tubería de hierro dúctil; por el exceso de cantidad del insumo agua puesto en obra en la partida *"01.01.02.04. RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m"*; así como, por considerar precios de los insumos *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 ON 200MM X 90°"* y *"CEMENTO PORTLAND MS"* mayores a los indicados en las cotizaciones presentadas, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto total de S/ 653 216,13 (seis cientos cincuenta y tres mil doscientos dieciséis con 13/100 soles).

El desarrollo de los hechos identificados se detalla a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 1107-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico del saldo de la obra con un valor referencial ascendente a S/ 24 085 555,15.

1.1. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO DEL SALDO DE OBRA.

Mediante memorando n.° 16-2023/GRP-401000-401500 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Martin Eduardo Saavedra More, jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca[3], devolvió al señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director[4] de la División de Estudios[5], el expediente técnico del saldo de obra; indicando que luego de haberlo revisado, dicho expediente presentaba observaciones o hechos que podrían afectar la correcta ejecución de la obra; quien a su vez mediante proveído inserto en la misma fecha en dicho documento, el sub director de la División de Estudios devolvió al jefe de la oficina de coordinación de Ayabaca, disponiendo *"sírvase apoyar con la actualización del expediente técnico"*.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[3] El Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, el cargo estructural de la unidad orgánica Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca se denomina como: "Director de Programa Sectorial III - Jefe de la Oficina Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca" y en los documentos emitidos, recibidos y otros se denomina como cargo: "Jefe de la Oficina Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca", "Jefe de Oficina"; **por lo que, con la finalidad de uniformizar la nomenclatura del cargo y unidad orgánica se denominará: "jefe de la Oficina de Coordinación y Promoción de Ayabaca"**.

[4] El MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, el cargo estructural de la División de Estudios se denomina como: "Director de Programa Sectorial II - Sub Director de la División de Estudios" y en los documentos emitidos, recibidos y otros se denomina como cargo: "Sub Director de Estudios y Proyectos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC", "Sub Director de Estudios y Proyectos", "Subdirector de Estudios y Proyectos", "Sub Director"; **por lo que**, con la finalidad de uniformizar la nomenclatura del cargo **se denominará: "sub director"**.

[5] El MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, se denomina como unidad orgánica: "División de Estudios", asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR de 10 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, se denomina como: "División de Estudios" y en los documentos emitidos, recibidos y otros se denomina como: "División de Estudios y Proyectos"; **por lo que, con la finalidad de uniformizar la nomenclatura se denominará: "División de Estudios"**.

Ante ello, con memorando n.° 18-2023/GRP-401000-401500 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Martin Eduardo Saavedra More, jefe de la Oficina de Coordinación y Promoción de Ayabaca, dirigido al señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, le alcanzó el expediente técnico actualizado, el mismo que lo derivó mediante proveído de 27 de junio de 2023, al ingeniero Brandom Franchesco Gonzales Chávez para *"verificar actualización"*.

Es así que, con informe n.° 53-2023/GRP-401000-401400-401410 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Brandom Franchesco Gonzales Chávez, asistente del sub director de la División de Estudios remitió al señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios la actualización del expediente técnico, recomendando y solicitando la aprobación del expediente técnico actualizado del saldo de obra.

A su vez, con informe n.° 964-2023/GRP-401000-401400-401410 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, recomendó y solicitó al señor Ruddy Javier Flores Flores, director sub regional[6] de la Dirección Sub Regional de Infraestructura[7], la aprobación del expediente técnico actualizado.

Con informe n.° 697-2023/GRP-401000-401400 de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al Gerente Sub Regional, el señor Ruddy Javier Flores Flores, director sub regional de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, señaló que *"emite CONFORMIDAD al expediente actualizado de saldo de obra y tenga a bien, derivar el presente a la Oficina de Asesoría Legal, para emisión del respectivo acto resolutivo"*.

Seguidamente, con informe n.° 614-2023/GRP-401000-401100 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal remitió al Gerente Sub Regional, la opinión legal sobre la aprobación de la actualización del expediente técnico recomendando emitir el acto administrativo para la aprobación del expediente técnico actualizado.

Ante ello, mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el Gerente Sub Regional, y con los vistos del señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la división de Estudios y del señor Ruddy Javier Flores Flores, director sub regional de la Dirección Sub Regional de Infraestructura; se resolvió en su artículo primero aprobar la actualización del expediente técnico del saldo de la obra, con un monto total de inversión de S/ 32 574 314,01, con precios vigentes al mes

[6] El MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016 **Apéndice n.° 25)**, el cargo estructural de la Dirección Sub Regional de Infraestructura se denomina como: "Director de Programa Sectorial III - Director Sub Regional de Infraestructura" y en los documentos emitidos, recibidos y otros se denomina como cargo: "Director Sub Regional de Infraestructura", "Director Subregional de infraestructura"; **por lo que, con la finalidad de uniformizar la nomenclatura del cargo se denominará: "director sub regional".**

[7] El MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, se denomina como unidad orgánica: "Dirección Sub Regional de Infraestructura", asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR de 10 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, se denomina como órgano de línea de la Entidad: "Dirección Sub Regional de Infraestructura" y en los documentos emitidos, recibidos y otros se denomina como: "Oficina Sub Regional de Infraestructura"; **por lo que, con la finalidad de uniformizar la nomenclatura se denominará: "Dirección Sub Regional de Infraestructura".**

de junio de 2023, con un plazo de ejecución de 480 días calendario (desagregado corresponde 240 días calendario para la ejecución de la obra y 240 días calendario para la operación asistida) con una modalidad de ejecución por contrata y sistema mixto (la ejecución de la obra a precios unitarios y la operación asistida a suma alzada), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Costo del proyecto

Descripción		Sub total S/
Costo directo		20 108775,94
Sub presupuesto alcantarillado/PTAR	7 786 584,91	
Sub presupuesto agua general	7 744 525,34	
.Sub presupuesto electromecánicas	2 466 039,85	
Muros de contención y drenaje PTAR	2 111 625,84	
Gastos generales 12,3578101%		2 485 004,34
Utilidad 10%		2 010 877,59
Sub total		24 604 657,87
IGV 18%		4 428 838,42
Valor referencial de ejecución de la obra		29 033 496,29
Valor referencial de operación asistida (incluye GG y utilidad)		1 081 755,43
Supervisión de obra (incluye operación asistida)		1 882 164,81
Junta de resolución de disputa		216 000,00
Control concurrente		360 897,48
Financiamiento total		**32 574 314,01**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

2.1. DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO

De la revisión realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora a la actualización del expediente técnico actualizado, se advirtieron las siguientes deficiencias:

2.1.1. LAS PARTIDAS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE HD BB CONSIDERAN DENTRO DE SUS ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS EL INSUMO CODO HD BB PESE A QUE DIFIERE A LO INDICADO EN SU ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, GENERANDO EL INCREMENTO DEL COSTO FINAL DEL PROYECTO EN S/ 97 489,76.

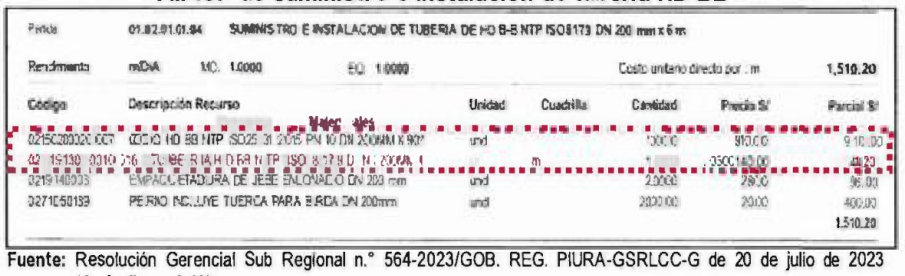
A. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS[8]

De la revisión y análisis del sub presupuesto alcantarillado/PTAR, se tiene que la partida *"01.01.01.06.04. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* **(Apéndice n.° 13)**, la partida *"01.02.01.01.04. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200*

[8] ***Análisis de Precios Unitarios:*** *Cada partida o conjunto de partidas que conforman el presupuesto de obra debe contener sus respectivas especificaciones técnicas, detallando las reglas que definen las prestaciones específicas, como por ejemplo los materiales a considerar, procedimiento constructivo, forma de medida y pago. https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Virtual/curso_contratacion_obras/ppt_cap3_obras.pdf.*

mm x 6 m" **(Apéndice n.° 13)** y la partida *"01.03.01.01.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* **(Apéndice n.° 13)**, consideraron dentro de su análisis de precios unitarios el insumo extra de *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"* pese a ser partidas de suministro e instalación de tubería, tal como se muestra en la imagen siguiente:

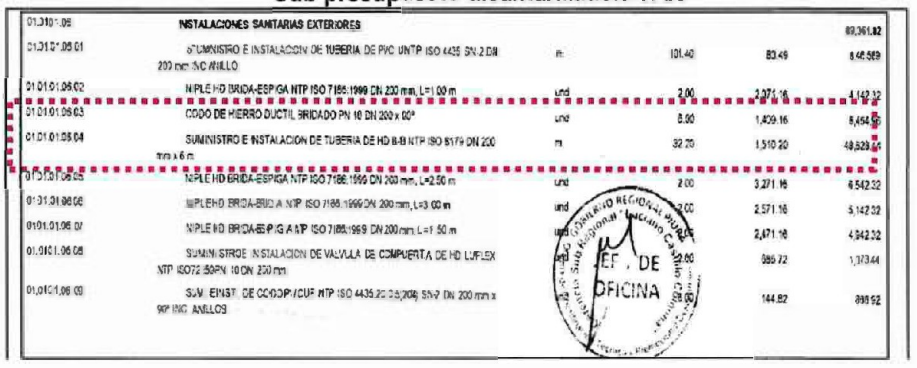
Imagen n.° 1
A.P.U.[9] de suministro e instalación de tubería HD BB[10]



Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

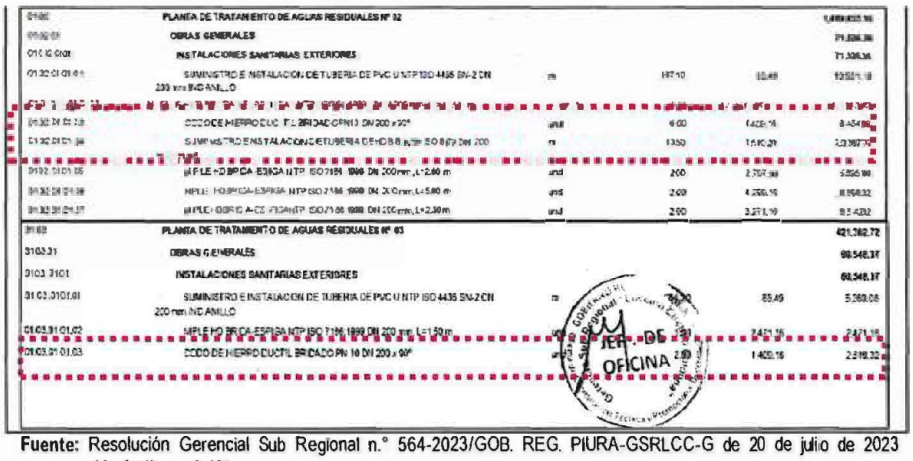
De la imagen anterior se observa que, por cada metro lineal de suministro e instalación de tubería de hierro dúctil se utilizaría 1,03 metros de tubería de hierro dúctil y adicionalmente una (1) unidad de codo de hierro dúctil, situación no acorde con el presupuesto ya que existe una partida específica para el codo de hierro dúctil como lo son las partidas *"01.01.01.06.03. CODO DE HIERRO DUCTIL BRIDADO PN10 DN 200 x 90°"* **(Apéndice n.° 13)**, *"01.02.01.01.03. CODO DE HIERRO DUCTIL BRIDADO PN10 DN 200 x 90°"* **(Apéndice n.° 13)** y *"01.03.01.01.03. CODO DE HIERRO DUCTIL BRIDADO PN10 DN 200 x 90°"* **(Apéndice n.° 13)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Sub presupuesto alcantarillado/PTAR



[9] A.P.U.: Análisis de precios unitarios.

[10] Es preciso indicar que el detalle del APU corresponde a las partidas *"01.01.01.06.04. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"*, *"01.02.01.01.04. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* y *"01.03.01.01.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"*.



01	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES N° 02					
01.02	OBRAS GENERALES					
01.02.01	INSTALACIONES SANITARIAS EXTERIORES					
01.02.01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC U NTP ISO 4435 SN-2 DN 200 mm IND ANILLO	m	197.10	65.49	12	
01.02.01.01.02	CODO DE HIERRO DUCTIL BRIDADO PN10 DN 200 x 90°	und	4.00	1,428.16	5,712.64	
01.02.01.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200	m	13.50	1,510.29	20,389.02	
01.02.01.01.04	UNION DE BRIDA ESPIGA NTP ISO 7186 1999 DN 200 mm, L=2.60 m	und	2.00	2,707.99	5,415.98	
01.02.01.01.05	UNION DE BRIDA ESPIGA NTP ISO 7186 1999 DN 200 mm, L=5.60 m	und	2.00	4,356.16	8,712.32	
01.02.01.01.06	UNION DE BRIDA ACERO A36 NTP ISO 7186 1999 DN 200 mm, L=2.30 m	und	2.00	3,231.19	6,462.38	
01.03	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES N° 03				421,362.72	
01.03.01	OBRAS GENERALES				60,546.37	
01.03.01.01	INSTALACIONES SANITARIAS EXTERIORES				60,546.37	
01.03.01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC U NTP ISO 4435 SN-2 CN 200 mm IND ANILLO	m	65.49	5,569.08		
01.03.01.01.02	UNION DE BRIDA ESPIGA NTP ISO 7186 1999 DN 200 mm, L=1.50 m	und	2.00	2,421.16	2,421.16	
01.03.01.01.03	CODO DE HIERRO DUCTIL BRIDADO PN 10 DN 200 x 90°	und	2.00	1,409.16	2,818.32	

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Además, las especificaciones técnicas de las partidas en análisis indican que *"El tipo de material de Tubería especificada en los planos respectivos de la estructura de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se ha definido en Hierro dúctil fundido (HDF)."* por lo cual dicha partida solo tendría que considerar tubería de hierro dúctil B-B en unidad de metro lineal, haciendo que el codo de hierro dúctil B-B sea un material en exceso ocasionando un sobrecosto a las partidas.

B. CÁLCULO DEL INCREMENTO EN EL COSTO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo expuesto se debió retirar el costo del insumo *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"* que es de S/ 910,00, de las partidas *"01.01.01.06.04. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* **(Apéndice n.° 13)**, *"01.02.01.01.04. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* **(Apéndice n.° 13)** y *"01.03.01.01.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* **(Apéndice n.° 13)**, y afectarlo por el pie de presupuesto, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Cálculo del incremento en el costo del proyecto

Ítem	Partida	Unid	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.01.01.06.04.	Suministro e instalación de tubería de HD B-BNTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m	m	32,20	910,00	29 302,00
01.02.01.01.04.	Suministro e instalación de tubería de HD B-BNTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m	m	13,50	910,00	12 285,00
01.03.01.01.04	Suministro e instalación de tubería de HD B-BNTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m	m	28,50	910,00	25 935,00
				Costo directo	67 522,00
				Gastos generales 12,3578101%	8 344,24
				Utilidad 10%	6 752,20
				Sub total	82 618,44
				IGV18%	14 871,32
				Total	97 489,76

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo anteriormente expuesto y del cálculo realizado para determinar el sobrecosto por el insumo extra *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 ON 200MM X 90°"* en las partidas en análisis, los funcionarios y servidores permitieron continuar con la aprobación de la actualización del expediente técnico mediante acto resolutivo, sin advertir que dicho expediente presentaba insumos en exceso, lo que incrementó el valor económico de la obra, ocasionando el incremento del costo del proyecto por el monto de S/ 97 489,76.

2.1.2. CANTIDAD DE AGUA CONSIDERADA EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 01.01.02.04 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. HMAX <= 1.00M DEL SUBCONTRATO PLAN DE CONTINGENCIA DIFIERE DE LA PARTIDA 14.02.04 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. HMAX <= 1.00M DE SUB PRESUPUESTO AGUA GENERAL LO QUE GENERÓ EL INCREMENTO DEL COSTO DEL PROYECTO POR UN MONTO DES/ 371 282,74.

A. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

De la revisión del sub presupuesto agua general, se identificó que el análisis de precios unitarios de la partida *"06.02.02 PLAN DE CONTINGENCIA"* **(Apéndice n.° 13)**, tiene un subcontrato de S/ 1 690 919,99 tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
A.P.U. de la partida 06.02.02 Plan de contingencia

Partida	06.02.02	PLAN DE CONTINGENCIA					
Rendimiento	glb/DIA	MO.	EQ.			Costo unitario directo por : glb	1,690,919.99
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Subcontratos						
0402010003	PLAN DE CONTINGENCIA (VE RDESAGREGADOS)		glb		1.0000	1,690,919.99	1,690,919.99
							1,690,919.99

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Luego, del desagregado del subcontrato se tiene que la partida *"01.01.02.04 RELLENO Y COMPACT.ACIÓN DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. HMAX <= 1.00M"* **(Apéndice n.° 13)** la cual utiliza 6 metros cúbicos de *"AGUA PUEST.A EN OBRA"* para la ejecución de la partida y un precio de S/ 43,75 por metro, tal como lo establece su análisis de precios unitarios:

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Imagen n.° 4
A.P.U. de la partida 01.01.02.04 Relleno y compactación de zanjas c/mat. propio zarand. Hmax <= 1.00m

Partida	01.01.02.04	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m					
Rendimiento	m/DIA	120.0000	EQ. 120.0000	Costo unitario directo por : m		43.75	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0667	26.19	1.75
0101010005	PEON		hh	4.0000	0.2667	16.63	4.37
							6.72
	Materiales						
0207010001	AGUA PUESTA EN OBRA		m3		6.0000	6.00	36.00
							36.00
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	6.72	0.20
0301100003	COMPACTADORA DE PLANCHA		día	1.0000	0.0083	100.00	0.83
							1.03

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

De la imagen anterior se observa que se utilizó 6 (seis) metros cúbicos de agua por cada metro lineal de relleno y compactación de zanjas de una profundidad máxima de 1 metro, dicho análisis de precios unitarios no guarda relación con las partidas similares utilizadas en el presupuesto del saldo de obra, como lo es la partida *"14.02.04 RELLENO Y COMPACT.ACIÓN DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. HMAX <= 1.00M"* **(Apéndice n.° 13)** del sub presupuesto agua general, tal como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Imagen n.° 5
A.P.U. de la partida 14.02.04 Relleno y compactación de zanjas c/mat. propio zarand. Hmax <= 1.00m

Partida	14.02.04	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00m					
Rendimiento	m/DIA	M.O. 100.0000	EQ. 100.0000	Costo unitario directo por: m		7.03	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0800	26.19	2.10
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.1600	16.63	2.66
							5.06
	Materiales						
0290130021	AGUA PUESTA EN OBRA		und		0.1000	6.00	0.60
							0.60
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	5.06	0.15
0301100007	PLANCHA COMPACTADORA		hm	1.0000	0.0800	15.00	1.20
							1.35

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Es importante indicar que, el insumo *"AGUA PUEST.A EN OBRA"* presente en este presupuesto consideraba dos unidades de medida como es la unidad (und) y metro cubico (m3), sin embargo, el costo de la unidad y metro cubico es el mismo de S/ 6,00, por lo que ambos representaban la misma cantidad.

De lo antes expuesto, la partida *"01.01.02.04 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. HMAX <= 1.00M"* **(Apéndice n.° 13)** debería ser concordante con la cantidad de agua utilizada en la partida *"14.02.04 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. HMAX <= 1.00M"* **(Apéndice n.° 13)** del sub presupuesto agua general que es de 0,1 metro cúbico por cada metro lineal de relleno y compactación de zanja, por lo que su análisis de precios unitarios debió ser tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Cálculo del incremento en el costo del proyecto

Partida:	**01.01.02.04 Relleno y compactación de zanjas c/mat. propio zarand. Hmax <= 1.00m**					
Rendimiento	m/Dia 120.0000 EQ:	120.0000	Costo unitario directo por: m			**8.35**
Código	**Descripción recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0101010003	Operario	hh	1.0000	0.0667	26.19	1.75
0101010005	Peón	hh	4.0000	0.2667	18.63	4.97
						6.72
	Materiales					
0207070001	Agua puesta en obra	m3		0.1000	6.00	0.60
						0.60
	Equipos					
0301010006	Herramientas manuales	%mo		3.0000	6.72	0.20
0301100003	Compactadora de plancha	día	1.0000	0.0083	100.00	0.83
						1.03

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, considerando la cantidad de material de *"AGUA PUESTA EN OBRA"* de 0,10 metros cúbicos de acuerdo a las partidas similares el costo de la partida *"01.01.02.04 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. HMAX <= 1.00M"* **(Apéndice n.° 13)** sería S/ 8,35 y no de S/ 43,75 como se aprobó.

B. CÁLCULO DEL INCREMENTO EN EL COSTO DEL PROYECTO.

Para determinar el sobrecosto de la partida *"01.01.02.04 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. HMAX <= 1.00M"* **(Apéndice n.° 13)** del subcontrato plan de contingencia del sub presupuesto agua general, se debió calcular la diferencia considerando el costo de la partida de S/ 8,35 y no de S/ 43,75 por el cual fue aprobado:

Cuadro n.° 4
Costo total de la partida en el presupuesto aprobado

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
01.01.02.04	Relleno y compactación de zanjas c/mat. propio zarand. Hmax <=1.00m	M	7 264,20	43,75	317 808,75
				Costo directo	317 808,75
				Gastos generales 12,3578101%	39 274,20
				Utilidad 10%	31 780,88
				Sub total	388 863,83
				IGV 18%	69 995,49
				Valor referencial del insumo en el presupuesto	**458 859,32**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 5
Costo total de la partida

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
01.01.02.04	Relleno y compactación de zanjas c/mat. propio zarand. Hmax <=1.00m	M	7 264,20	8,35	60 656,07
				Costo directo	60 656,07
				Gastos generales 12,3578101%	7 495,76
				Utilidad 10%	6 065,61
				Sub total	74 217,44
				IGV 18%	13 359,14
				Valor referencial de ejecución de la obra	**87 576,58**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Cuadro n.° 6
Incremento del costo en la partida

Ítem	Descripción	Total S/
1	Presupuesto aprobado	458 859,32
2	Presupuesto real	87 576,58
Sobrecosto en la partida en análisis		**371 282,74**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo anteriormente expuesto y del cálculo realizado para determinar el sobrecosto de la partida *"01.01.02.04 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. HMAX <= 1.00M"* **(Apéndice n.° 13)**, los funcionarios y servidores permitieron continuar con la aprobación de la actualización del expediente técnico mediante acto resolutivo, sin advertir que dicho expediente presentaba el insumo *"AGUA PUESTA EN OBRA"* en exceso, lo que incrementó el valor económico de la obra, ocasionando el incremento del costo del proyecto por el monto de S/ 371 282,74.

2.1.3. ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA CONSIDERANDO INSUMO DE CEMENTO PORTLAND MS Y CODO DE HIERRO DÚCTIL BRIDA-BRIDA DIÁMETRO NOMINAL 200MM X 90°, COSTOS NO ACORDE A LAS COTIZACIONES PRESENTADAS, LO QUE GENERÓ EL INCREMENTO DEL COSTO FINAL DEL PROYECTO EN S/ 184 443,63

De la revisión de la actualización del expediente técnico de la obra aprobado con la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se observó que los costos de los insumos *"CEMENTO PORTLAND MS"* y *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"* no estaban acorde a las cotizaciones presentadas en el mismo, incrementando el costo final del proyecto, tal como se calcula a continuación:

Cálculo del incremento al costo del proyecto:

Para determinar el incremento del costo del proyecto, se debió calcular el metrado total del insumo para la obra y comparar la variación de los costos con los precios utilizados y los precios de las cotizaciones presentadas, tal como se detalla a continuación:

A. Del insumo cemento portland MS (42.5kg):

De la cantidad de recursos a utilizar se sumó la totalidad de bolsas de *"CEMENTO PORTLAND MS"* por sub presupuesto teniendo un total de:

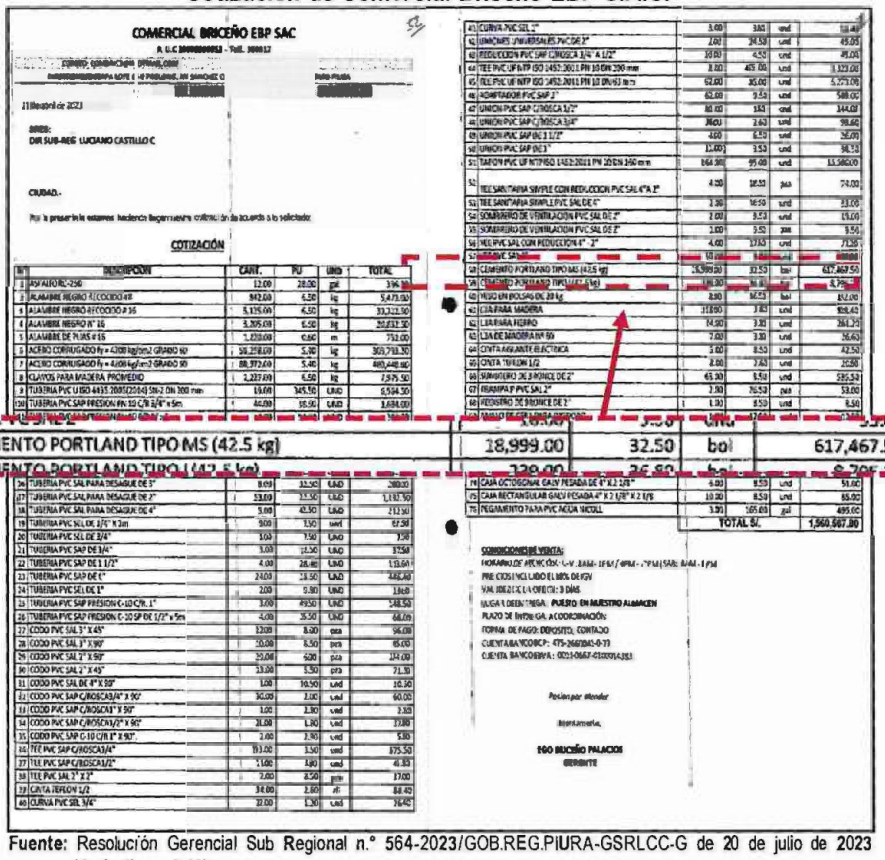
Cuadro n.° 7
Total de bolsas de cemento para la obra

Ítem	Insumo	Sub presupuesto	Unidad	Cantidad
1	Cemento portland MS (42.5kg)	Alcantarillado/PTAR	bol	827,1899
2		Agua general	bol	393,0876
3		Electromecánicas	bol	0,0000
4		Muro de contención y drenaje PTAP	bol	8 819,5670
Total			**bol**	**10 039,8445**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se determinó que para la ejecución de la obra se necesitó 10 039,8445 bolsas de cemento portland MS con un costo aprobado de S/ 38,00 por bolsa; sin embargo, de la revisión a la documentación se tiene que del total de cotizaciones la única que hace referencia al cemento portland MS es la cotización de Comercial Briceño EBP S.A.C. de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, indicando un precio para este insumo de S/ 32,50 (precio incluido I.G.V.), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Cotización de Comercial Briceño EBP S.A.C.



COMERCIAL BRICEÑO EBP SAC

COTIZACIÓN

N°	DESCRIPCION	CANT.	PU	UNID	TOTAL
58	CEMENTO PORTLAND TIPO MS (42.5 kg)	18,999.00	32.50	bol	617,467.50

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Luego, para la determinación del sobrecosto del insumo cemento portland MS, se calculó con el costo del insumo sin I.G.V.; es decir, S/ 32,50 / 1,18 lo que resultó en un costo de S/ 27,54 y compararlo con el costo considerado en el presupuesto, que fue de S/ 38,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Costo total del insumo en el presupuesto aprobado

Ítem	Insumo	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
1	Cemento portland MS (42.5kg)	bol	10 039,8445	38,00	381 514,09
				Costo directo	381 514,09
				Gastos generales 12,3578101%	47146,79
				Utilidad 10%	38 151,41
				Sub total	466 812,29
				IGV 18%	84 026,21
				Valor referencial del insumo en el presupuesto	**550 838,50**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 9
Costo total del insumo real acorde a la cotización presentada

Ítem	Insumo	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
1	Cemento portland MS (42.5kg)	bol	10 039,8445	27,54	276 497,32
				Costo directo	276 497,32
				Gastos generales 12,3578101%	34169,01
				Utilidad 10%	27 649,73
				Sub total	338 316,06
				IGV 18%	60 896,89
				Valor referencial de ejecución de la obra	**399 212,95**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 10
Incremento del costo del insumo

Ítem	Descripción	Total S/
1	Presupuesto aprobado	550 838,50
2	Presupuesto considerando la cotización	399 212,95
Sobrecosto en el insumo cemento portland MS		**151 625,55**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se calculó un incremento de S/ 151 625,55, por no considerar la cotización del Comercial Briceño EBP S.A.C. de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

B. Del insumo CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°:

De la cantidad de recursos a utilizar se sumó la totalidad de unidades de *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"* por sub presupuestos descontando los ya descontados en la parte 2.2.1. teniendo un total de:

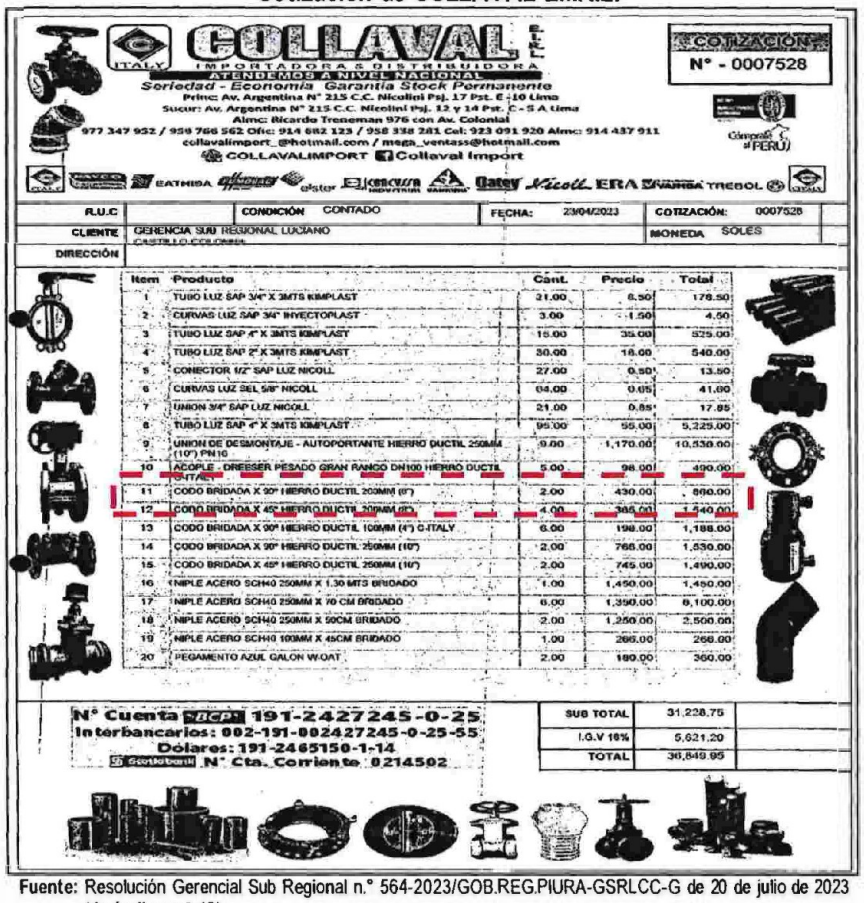
Cuadro n.° 11
Total de unidades de codos

Ítem	Insumo	Sub presupuesto	Unidad	Cantidad
1	Codo HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200mm X 90°	Alcantarillado/PTAR	Und	103,2000 (-74,2000)
2		Agua general	Und	2,0000
3		Electromecánicas	Und	5,0000
4		Muro de contención y drenaje PTAP	Und	0,0000
Total			**Und**	**36,0000**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se determinó un total de 36 unidades de codos de hierro dúctil brida - brida, ante esto el presupuesto consideró un costo de S/ 910,00 en los sub presupuestos de alcantarillado y agua; y un costo de S/ 2 000,00 en el sub presupuesto electromecánico, sin embargo, de la revisión a la documentación se tiene que la cotización de Collaval E.I.R.L. de 23 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, indica un precio de S/ 430,00 (precio sin I.G.V.), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Cotización de COLLAVAL E.I.R.L.



COLLAVAL E.I.R.L.
IMPORTADORAS DISTRIBUIDORA
ATENDEMOS A NIVEL NACIONAL
Seriedad - Economía Garantía Stock Permanente
Princ: Av. Argentina N° 215 C.C. Nicolini Psj. 17 Pst. E -10 Lima
Sucur: Av. Argentina N° 215 C.C. Nicolini Psj. 12 y 14 Pst. C - S A Lima
Almc: Ricardo Treneman 976 con Av. Colonial
977 347 932 / 958 766 562 Ofic: 914 682 123 / 958 338 241 Cel: 923 091 920 Almc: 914 437 911
collavalimport_@hotmail.com / mega_ventass@hotmail.com
COLLAVALIMPORT Collaval Import

COTIZACIÓN
N° - 0007528

R.U.C		CONDICIÓN	CONTADO	FECHA:	23/04/2023
CLIENTE	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA			MONEDA	SOLES
DIRECCIÓN					

Item	Producto	Cant.	Precio	Total
1	TUBO LUZ SAP 3/4" X 3MTS KIMPLAST	21.00	8.50	178.50
2	CURVAS LUZ SAP 3/4" INYECTOPLAST	3.00	1.50	4.50
3	TUBO LUZ SAP 4" X 3MTS KIMPLAST	15.00	35.00	525.00
4	TUBO LUZ SAP 2" X 3MTS KIMPLAST	30.00	18.00	540.00
5	CONECTOR 1/2" SAP LUZ NICOLL	27.00	0.50	13.50
6	CURVAS LUZ SEL 5/8" NICOLL	64.00	0.65	41.60
7	UNION 3/4" SAP LUZ NICOLL	21.00	0.85	17.85
8	TUBO LUZ SAP 4" X 3MTS KIMPLAST	95.00	55.00	5,225.00
9	UNION DE DESMONTAJE - AUTOPORTANTE HIERRO DUCTIL 250MM (10") PN10	9.00	1,170.00	10,530.00
10	ACOPLE - DRESSER PESADO GRAN RANGO DN100 HIERRO DUCTIL C-ITALY	5.00	98.00	490.00
11	CODO BRIDADA X 90° HIERRO DUCTIL 200MM (8")	2.00	430.00	860.00
12	CODO BRIDADA X 45° HIERRO DUCTIL 200MM (8")	4.00	360.00	1,440.00
13	CODO BRIDADA X 90° HIERRO DUCTIL 100MM (4") C-ITALY	6.00	198.00	1,188.00
14	CODO BRIDADA X 90° HIERRO DUCTIL 250MM (10")	2.00	768.00	1,536.00
15	CODO BRIDADA X 45° HIERRO DUCTIL 250MM (10")	2.00	745.00	1,490.00
16	NIPLE ACERO SCH40 250MM X 1.30 MTS BRIDADO	1.00	1,450.00	1,450.00
17	NIPLE ACERO SCH40 250MM X 70 CM BRIDADO	6.00	1,350.00	8,100.00
18	NIPLE ACERO SCH40 250MM X 50CM BRIDADO	2.00	1,250.00	2,500.00
19	NIPLE ACERO SCH40 100MM X 45CM BRIDADO	1.00	266.00	266.00
20	PEGAMENTO AZUL GALON WOAT	2.00	180.00	360.00

N° Cuenta BCP 191-2427245-0-25
Interbancarios: 002-191-002427245-0-25-55
Dolares: 191-2465150-1-14
Scotiabank N° Cta. Corriente 0214502

SUB TOTAL	31,228.75
I.G.V 18%	5,621.20
TOTAL	36,849.95

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Luego, para la determinación del sobrecosto del insumo *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"*, se calculó comparando el costo del insumo de las cotizaciones (S/ 430,00), con respecto al costo considerado en el presupuesto S/ 910,00 en los sub presupuestos de alcantarillado y agua; y un costo de S/ 2 000,00 en el sub presupuesto electromecánico, tal como se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Cuadro n.° 12
Costo total del insumo en el presupuesto aprobado

Ítem	Sub presupuesto	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
1	Alcantarillado/PTAR	und	29,0000	910,00	26 390,00
2	Agua general	und	2,0000	910,00	1 820,00
3	Electromecánicas	und	5,0000	2 000,00	10 000,00
				Costo directo	38 210,00
				Gastos generales 12,3578101%	4 721,92
				Utilidad 10%	3 821,00
				Sub total	46 752,92
				IGV 18%	8 415,53
				Valor referencial del insumo en el presupuesto	**55168,45**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 13
Costo total del insumo real acorde a la cotización presentada

Ítem	Sub presupuesto	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
1	Alcantarillado/PTAR	Und	29,0000	430,00	12 470,00
2	Agua general	Und	2,0000	430,00	860,00
3	Electromecánicas	Und	5,0000	430,00	2 150,00
				Costo directo	15 480,00
				Gastos generales 12,3578101%	1 912,99
				Utilidad 10%	1 548,00
				Sub total	18 940,99
				IGV18%	3 409,38
				Valor referencial de ejecución de la obra	**22 350,37**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 14
Incremento del costo del insumo

Ítem	Descripción	Total S/
1	Presupuesto aprobado	55 168,45
2	Presupuesto considerando la cotización	22 350,37
Sobrecosto en el insumo codo HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200mm X 90°		**32 818,08**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se calculó un incremento de S/ 84 242,76, porno considerar la cotización del Collaval E.I.R.L. de 23 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

Finalmente, se tiene un incremento del costo final del proyecto de:

Cuadro n.° 15
Incremento del costo del proyecto

Ítem	Descripción	Total S/
1	Sobrecosto en el insumo cemento portland MS	151 625,55
2	Sobrecosto en el insumo codo HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200mm X 90°	32 818,08
Sobrecosto porno considerar los precios de las cotizaciones presentadas		**184 443,63**

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo anteriormente expuesto y del cálculo realizado para determinar el sobrecosto por no considerar los precios de las cotizaciones presentadas, los funcionarios y servidores permitieron continuar con la aprobación de la actualización del expediente técnico mediante acto resolutivo, sin advertir que dicho expediente presentaba costos en exceso, lo que incrementó el valor económico de la obra, ocasionando el incremento del costo del proyecto por el monto de S/ 184 443,63.

PERJUICIO ECONÓMICO:

De lo antes expuesto se tiene como perjuicio económico, la suma del sobrecosto explicados en los numerales 2.2.1, 2.2.2y2.2.3, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Incremento total del costo del proyecto

Numeral	Descripción	Costo S/
2.2.1	Sobrecosto por insumo extra	97 489,76
2.2.2	Sobrecosto por el exceso en el insumo agua puesta en obra.	371 282,74
2.2.3	Sobrecosto por no considerar los precios de las cotizaciones presentadas.	184 443,63
	Sobrecosto total al proyecto	**653 216,13**

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos generaron un sobrecosto total al proyecto por S/ 653 216,13.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.**

"(...)
TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS
Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos

de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 1. finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo ***las mejores condiciones del precio y calidad****, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley.*

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contrataciones de la entidad:
(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 34. Valor referencial
(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
(...)
a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
(...)

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
(...)".

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

- **Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda, vigente desde el 9 de junio de 2006, modificado por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicada el 23 de julio de 2016.

 "(...)
 NORMA G.040 DEFINICIONES
 (...)
 Expediente Técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.
 (...)".

Los hechos antes descritos, afectaron el correcto desarrollo en la elaboración y aprobación del expediente técnico actualizado, así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Tales hechos fueron ocasionados por el accionar del director sub regional de Dirección Sub Regional de Infraestructura, el sub director de la División de Estudios, el ingeniero asistente del sub director de la División de Estudios y el jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca, por haber dado conformidad y tramitado la aprobación del expediente técnico actualizado, sin advertir que el mismo contenía deficiencias, tales como: en exceso S/ 97 489,76, por la consideración del insumo codo de hierro dúctil en la partida de suministro e instalación de tubería de hierro dúctil, también, S/ 371 282,74 por el exceso de cantidad del insumo agua puesto en obra en la partida *"01.01.02.04. RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m"*; así como, S/ 184 443,63 por considerar un costo de los insumos *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"* y *"CEMENTO PORTLAND MS"* mayores a los indicados en las cotizaciones presentadas, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto total de S/ 653 216,13.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

El señor **Brandom Franchesco Gonzáles Chávez**, comprendido en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Auditoría.

Se precisa que los funcionarios involucrados en los hechos, señores **Juan Carlos Murillo Sánchez, Ruddy Javier Flores Flores y Martín Eduardo Saavedra More**, a pesar de haber sido debidamente notificados con la desviación de cumplimiento, vencido el plazo otorgado, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

A respecto, la Comisión Auditora efectuó la evaluación correspondiente a su participación en los hechos comunicados, concluyendo que persiste su participación. La referida evaluación y

las cédulas de notificación y las constancias de recepción, forman parte del **Apéndi ce n.° 23** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

- **Juan Carlos Murillo Sánchez**, identificado con DNI N.° 41459800, en su calidad de sub director de la División de Estudios[11], durante el periodo del 13 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC005-GRP de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, recibida a través de la constancia de recepción s/n de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones sobre los hechos comunicados; situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los siguientes hechos:

 Que, en ejercicio de sus funciones en su calidad de sub director de la División de Estudios, a través del informe n.° 964-2023/GRP-401000-401400-401410 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al señor Ruddy Javier Flores Flores, director sub regional de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, recomendó y solicitó la aprobación del expediente técnico para la ejecución del saldo de obra, permitiendo con su accionar se continúe con el trámite para la aprobación del expediente técnico actualizado, sin advertir que dicho expediente presentaba costos en exceso, puesto que consideró:

 - El uso extra del insumo "*CODO HO BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°*", en la partida *"01.01.01.06.04. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6m"*, la partida "01.02.01.01.04. *SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* y la partida "01.03.01.01.04 *SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* del sub presupuesto alcantarillado/PTAR, partidas referentes a la instalación de tubería de hierro dúctil según lo indicado en su especificación técnica, siendo un exceso de S/ 97 489,76.

 - Se consideró la cantidad del material *"ACUA PUESTA EN OBRA"* en la partida *"01.01.02.04. RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PRDPID ZARAND. Hmax<=1.00 m"* del subcontrato plan de contingencia, mayor a lo utilizado en el presupuesto de la partida *"14.02.04. RELLENO Y CDMPACTACIDN DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m"* del sub presupuesto agua general con un exceso de S/ 371 282,74.

 - Se consideró precios de los insumos "*CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"* y *"CEMENTO PORTLAND MS"* mayores a los indicados en las cotizaciones presentadas, por S/ 184 443,63.

 Situación que incrementó el valor económico de la obra, ocasionando el incremento del costo del proyecto por el monto de S/ 653 216,13.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[11] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 120-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y concluyó con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 661-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)** con eficacia anticipada al 31 de julio de 2023.

Con su accionar transgredió lo establecido en los principios regulatorios, artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, que indica: *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.

Además, el auditado trasgredió los principios de eficacia y eficiencia, previsto en el literal f) consistente en *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)"* del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019.

Asimismo, con su accionar el funcionario incumplió su obligación de conducir el proceso de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, deber contemplado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, el que establece que *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*.

Sumado a ello, el funcionario incumplió su función principal contemplada en el CAPÍTULO IV, ÓRGANO DE LÍNEA, 3.1 FUNCIÓN PRINCIPAL consistente en *"Elaboración de los expedientes técnicos, revisión de Expedientes Técnicos y Términos de Referencia de las obras consideradas en el Programa Anual de Inversiones, conforme a las normas técnicas y legales vigentes"* y numeral 3.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS, numerales 3.2.2 consistente en *"Supervisar la elaboración de estudios y proyectos a nivel de expedientes técnicos, considerados en el Programa de Inversiones"* y 3.2.6 que establece *"Programar y disponer las acciones necesarias para el mantenimiento y actualización de los costos unitarios de los materiales o insumos para la elaboración de los expedientes técnicos"* contenidos en el ítem 3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES de la División de Estudios del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 01 de marzo de 2016.

Así también, con su accionar el funcionario incumplió los numerales 164.1 referido a "Elaborar y supervisar los estudios a nivel de expediente Técnico a ser ejecutados de acuerdo a la normativa vigente" y 164.2 consistente en "Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia" del Artículo 164.- División de Estudios del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 398-2017/GRP-CR, de 25 de agosto de 2017, modificada por Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR de 10 de noviembre de 2018.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados, dando mérito al inicio del procedimiento administrativos sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ruddy Javier Flores Flores**, identificado con DNI N.° 80500319, en su calidad de director sub regional de Dirección Sub Regional de Infraestructura[12], durante el periodo del 27 de junio de 2023 al 31 de octubre de 2023, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC005-GRP de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, recibida a través de la constancia de recepción s/n de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones sobre los hechos comunicados; situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los siguientes hechos:

 Que, en ejercicio de sus funciones en su calidad de director sub regional de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, a través del informe n.° 697-2023/GRP-401000-401400 de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al Gerente Sub Regional, señaló que *"emite CONFORMIDAD al expediente actualizado de saldo de obra y tenga a bien, derivar el presente a la Oficina de Asesoría Legal, para emisión del respectivo acto resolutivo"*, permitiendo con su accionar se continúe con el trámite para la aprobación del expediente técnico actualizado, sin advertir que dicho expediente presentaba costos en exceso, puesto que consideró:

 - El uso extra del insumo *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"*, en la partida *"01.01.01.06.04. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6m"*, la partida "01.02.01.01.04. *SUMINISTRO E INSTALACIDN DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* y la partida "01.03.01.01.04 *SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISD 8179 DN 200 mm x 6 m"* del sub presupuesto alcantarillado/PTAR, partidas referentes a la instalación de tubería de hierro dúctil según lo indicado en su especificación técnica, siendo un exceso de S/97 489,76.

 - Se consideró la cantidad del material *"ACUA PUESTA EN OBRA"* en la partida *"01.01.02.04. RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO*

[12] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 574-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y concluyó con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 901-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

ZARAND. Hmax<=1.00 m" del subcontrato plan de contingencia, mayor a lo utilizado en el presupuesto de la partida *"14.02.04. RELLENO Y COMPACT.ACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m"* del sub presupuesto agua general, con un exceso de S/ 371 282,74.

- Se consideró precios de los insumos *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"* y *"CEMENTO PORTLAND MS"* mayores a los indicados en las cotizaciones presentadas, por S/ 184 443,63.

Situación que incrementó el valor económico de la obra, ocasionando el incremento del costo del proyecto por el monto de S/ 653 216,13.

Con su accionar transgredió lo establecido en los principios regulatorios, artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, que indica: *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Además, el auditado trasgredió los principios de eficacia y eficiencia, previsto en el literal f) consistente en *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públic8os para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)"* del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019.

Asimismo, con su accionar el funcionario incumplió su obligación de conducir el proceso de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, deber contemplado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, el que establece que *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*.

Sumado a ello, el funcionario incumplió su función general contemplada en el CAPÍTULO IV, ÓRGANO DE LÍNEA, FUNCIONES GENERALES, inciso a) que establece *"Elaborar*

los expedientes técnicos conforme a la normatividad vigente"; asimismo, incumplió el numeral 3.1 FUNCIÓN PRINCIPAL consistente en *"La Dirección Sub Regional de Infraestructura formula, ejecuta, dirige, controla y administra la ejecución de proyectos de inversión, mantenimientos y demás obras que se ejecuten con cargo al presupuesto institucional, conforme a la normatividad vigente"* y numeral 3.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS, numerales 3.2.1 referido a *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Dirección Sub Regional, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas"*, 3.2.3 referido a *"Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito sub regional, conforme a las normas vigentes"* y 3.2.6 consistente en *"Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas para la correcta y oportuna ejecución de las obras, estudios y proyectos de inversión a ejecutar por diversas modalidades"* contenidos en el ítem 3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES de la Dirección Sub Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 01 de marzo de 2016.

Así también, con su accionar el funcionario incumplió el artículo 161.- Dirección Sub Regional de Infraestructura que establece que *"Es un órgano de línea que depende de la Gerencia Subregional, correspondiéndole formular, proponer, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la Gerencia Sub Regional en materia de infraestructura, de acuerdo a los planes regionales y nacionales; así como desarrollar funciones normativas, reguladoras, de supervisión, evaluación y control"*, así como el artículo 163.-Funciones de la Dirección Sub Regional de infraestructura, numeral 163.1 referido a *"Elaborar los expedientes técnicos de la Obras y Proyectos conforme a la normatividad vigente"* del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 398-2017/GRP-CR, de Ordenanza Regional Nº 398-2017, modificada por Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR de 10 de noviembre de 2018.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados dando mérito al inicio del procedimiento administrativos sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Martin Eduardo Saavedra More**, identificado con DNI N.° 02827906, en su calidad de jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca[13], durante el periodo del 31 de enero de 2023 a la actualidad, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC005-GRP de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, recibida a través de la constancia de recepción s/n de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones sobre los hechos comunicados; situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los siguientes hechos:

[13] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 221-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Que, en ejercicio de sus funciones en su calidad de jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca, elaboró la actualización del expediente técnico para la ejecución del saldo de obra: *"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y saneamiento de la ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", con Código Único de Inversión N° 2043362*, y a través del memorando n.° 18-2023/GRP-401000-401500 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, remitió el expediente técnico actualizado, sin advertir que dicho expediente presentaba costos en exceso, puesto que consideró:

- El uso extra del insumo *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"*, en la partida *"01.01.01.06.04. SUMINISTRO E INSTALACIDN DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"*, la partida "01.02.01.01.04. *SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 ON 200 mm x 6 m"* y la partida "01.03.01.01.04 *SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* del sub presupuesto alcantarillado/PTAR, partidas referentes a la instalación de tubería de hierro dúctil según lo indicado en su especificación técnica, siendo un exceso de S/ 97 489,76.

- Se consideró la cantidad del material *"AGUA PÚESTA EN OBRA"* en la partida *"01.01.02.04. RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m"* del subcontrato plan de contingencia, mayor a lo utilizado en el presupuesto de la partida *"14.02.04. RELLENO Y COMPACTACIDN DE ZANJAS C/MAT. PROPID ZARAND. Hmax<=1.00 m"* del sub presupuesto agua general, con un exceso de S/ 371 282,74.

- Se consideró precios de los insumos *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"* y *"CEMENTO PORTLAND MS"* mayores a los indicados en las cotizaciones presentadas, por S/ 184 443,63.

Situación que incrementó el valor económico de la obra, ocasionando el incremento del costo del proyecto por el monto de S/ 653 216,13.

Por lo expuesto, el auditado trasgredió lo dispuesto en los principios regulatorios, artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, que indica: *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.

Además, el auditado trasgredió los principios de eficacia y eficiencia, previsto en el literal f) consistente en *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)" del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019.

Asimismo, con su accionar el funcionario incumplió su obligación de conducir el proceso de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, deber contemplado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, el que establece que *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Además, trasgredió lo establecido en el numeral 32.7 del artículo 32 Contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, que señala: *"La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)"*.

Sumado a ello, el funcionario incumplió su función específica contemplada en el numeral 3.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS, numeral 3.2.5 referido a *"Participar en coordinación con la Dirección Sub Regional de Infraestructura en la ejecución de las obras cuya ubicación geográfica transcienda el ámbito Sub Regional"* y numeral 3.2.8 referido a *"Las demás funciones que le sean asignadas"* contenidos en el ítem 3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES de la Oficina Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 01 de marzo de 2016.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados dando mérito al inicio del procedimiento administrativos sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Brandom Franchesco Gonzales Chávez**, identificado con DNI N.° 72883085, en su calidad de ingeniero asistente del sub director de la División de Estudios[14], durante el periodo del 1 de junio de 2023 al 31 de julio de 2023, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC005-GRP de 11

[14] Contratado mediante orden de servicio n.° 0000682-2023 de 5 de julio de 2023 y orden de servicio n.° 0000737-2023 de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, recibida a través de la constancia de recepción s/n de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, mediante carta n.° 02-2025-BFGCH de 25 de noviembre de 2025 y recepcionada el 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, adjuntando sus comentarios o aclaraciones, en dos (2) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23** del presente informe de Auditoría, se evidenció que participó como apoyo en la actualización de precios de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia de su contratación mediante orden de servicio n.° 0000682-2023 de 5 de julio de 2023 y orden de servicio n.° 0000737-2023 de 18 de julio de 2023, sin advertir que dicho expediente presentaba costos en exceso, puesto que consideró:

- El uso extra del insumo *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"*, en la partida *"01.01.01.06.04. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 ON 200 mm x 6 m"*, la partida "01.02.01.01.04. *SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 ON 200 mm x 6 m"* y la partida "01.03.01.01.04 *SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* del sub presupuesto alcantarillado/PTAR, partidas referentes a la instalación de tubería de hierro dúctil según lo indicado en su especificación técnica, siendo un exceso de S/ 97 489,76.

- Se consideró la cantidad del material *"AGUA PUESTA EN OBRA"* en la partida *"01.01.02.04. RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m"* del subcontrato plan de contingencia, mayor a lo utilizado en el presupuesto de la partida *"14.02.04. RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m"* del sub presupuesto agua general, con un exceso de S/ 371 282,74.

- Se consideró precios de los insumos *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 ON 200MM X 90°"* y *"CEMENTO PORTLAND MS"* mayores a los indicados en las cotizaciones presentadas, por S/ 184 443,63.

Situación que incrementó el valor económico de la obra, ocasionando el incremento del costo del proyecto por el monto de S/ 653 216,13.

Por lo expuesto, el auditado trasgredió lo dispuesto en los principios regulatorios, artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, que indica: *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.

Además, el auditado trasgredió los principios de eficacia y eficiencia, previsto en el literal f) consistente en *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)" del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019.

Asimismo, con su accionar el funcionario incumplió su obligación de conducir el proceso de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, deber contemplado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, el que establece que *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

De igual modo, trasgredió su función establecida en la Orden de Servicio n.° 0000682 de 5 de julio de 2023 por el mes de Junio de 2023 y con Orden de Servicio n.° 0000737 de 18 de julio de 2023 por el mes de julio de 2023, cuyas actividades entre otras, fueron *"a) apoyo en la actualización de precios de los expedientes técnicos"* e incluso entre los objetivos específicos que sustentan su contratación se señala *d) Apoyo en la actualización de precios de los expedientes técnicos"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados dando mérito al inicio del procedimiento administrativos sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO SIN HABER PRESENTADO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS, ACEPTANDO QUE SE REALICE EN FORMA DE RETENCIÓN DEL 10%, OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE A POSTOR PERMITIÉNDOLE VINCULARSE CONTRACTUALMENTE CON LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 30 110 506,05.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el perfeccionamiento del contrato de Licitación Pública LP-SM-7-2023-GRP-GSRLCC-G-1 primera convocatoria, en adelante "LP 7-2023", para la contratación del saldo de obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", con CUI n.° 2043362', en adelante "obra", se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad, aceptaron el acogimiento de la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento, conforme consta en la cláusula sétima del Contrato n.° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16

de abril de 2024 de ejecución del saldo de obra; pese a que las bases integradas definitivas exigían la presentación de unca carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento de la prestación contractual.

Lo señalado trasgredió lo establecido en los numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32 referidos al Contrato, los numerales 33.1 y 33.2 referido a las Garantías, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los numerales 138.1 y 138.2 referidos al Contenido del Contrato, el numeral 139.1 del artículo 139° "Requisitos para perfeccionar el Contrato, artículo 148° "Tipos de garantía" y el numeral 149.1 del artículo 149 "Garantía de fiel cumplimiento", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Además, los numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 referido al Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del Decreto Legislativo n.° 1553 Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, publicado el 10 de mayo de 2023, vigente del 11 de mayo de 2023.

Así también se trasgredió lo dispuesto en los numerales 3.1 referido al perfeccionamiento del contrato, 3.2.1 y 3.2 referidos a la Garantía de fiel cumplimiento, del capítulo III del Contrato, de la Sección General; asimismo, el numeral 2.3 referido a los Requisitos para perfeccionar el contrato y numeral 2.4 referido al Perfeccionamiento del contrato, del capítulo II del Procedimiento de Selección, así como la cláusula sétima: Garantías, del capítulo V Proforma del Contrato de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-7-2023-GRP-GSRLCC-G-1, para la ejecución del saldo de obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", con CUI n.° 2043362.

La situación expuesto fue originada por la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo, integrante de contrataciones, encargada de la gestión administrativa de las contrataciones, quién tramitó la suscripción del contrato con el postor ganador, a pesar de no haber presentado para el perfeccionamiento del contrato la garantía de fiel cumplimiento del contrato por el importe de S/ 3 011 050,61, lo que contravino lo indicado en las bases integradas definitivas respecto de que la garantía de fiel cumplimiento debía ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, situación que no fue observada por la integrante de contrataciones, permitiendo la suscripción y ejecución del contrato n.° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16 de abril de 2024 por S/ 30 110 506,05.

El desarrollo de los hechos se detalla a continuación:

La Entidad suscribió el contrato n.° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, con el Consorcio Renacer[15], quedando obligado el adjudicatario a la presentación de la documentación para la suscripción del contrato conforme a lo establecido en el numeral 3.1 Perfeccionamiento del Contrato del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas definitivas **(Apéndice n.° 16)**, entre la cual debió adjuntar,

[15] Conformado por Consultores y Constructores M&M EIRL con Ruc n.° 20480123884 y la empresa Constructora AMEB Ingenieros SRL con Ruc n.° 20570504542.

la garantía de fiel cumplimiento por el equivalente al 10% del monto del contrato original como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, conforme al numeral 3.2.1. Garantía de fiel cumplimiento del Capítulo III de la misma sección.

Además, el Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica de las bases integradas definitivas **(Apéndice n.° 16)**, numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, en su literal a) se requirió:

> *"(...)*
> ***SECCIÓN ESPECIFÍCA***
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
>
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
> ***(...)"***

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Así mismo, las bases integradas definitivas **(Apéndice n.° 16)** señalan en el Capítulo V, Proforma del contrato, en la cláusula sétima, garantías lo siguiente:

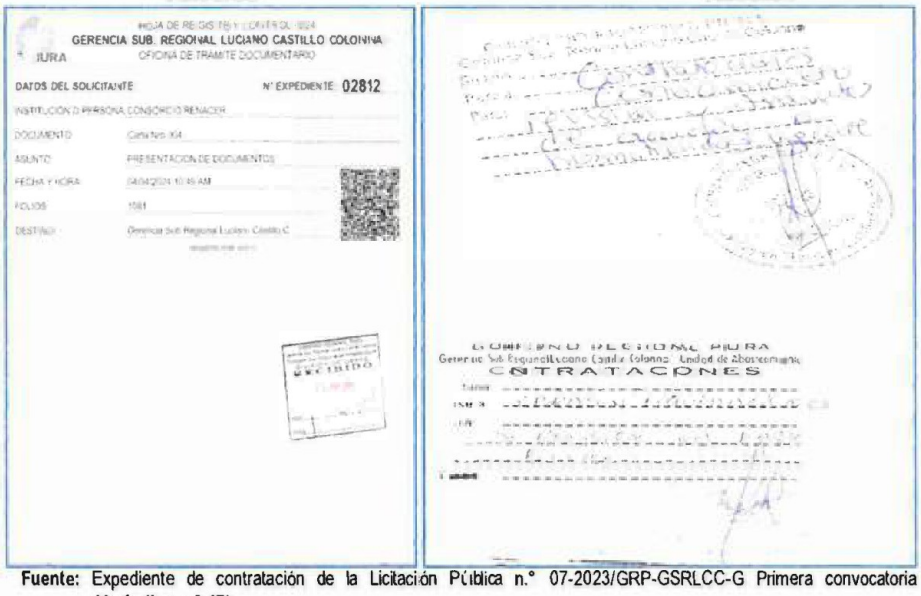
> *"(...)*
> *EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*
>
> - *De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*
>
> ***(...)".***

En mérito a ello, el postor ganador presentó por mesa de partes de la Entidad la carta n.° 004-2024-CR-MMB/RLC de 1 de abril de 2024 (HRyC n.° 02812-2024 de 4 de abril de 204) **(Apéndice n.° 17)**, la documentación para el perfeccionamiento de contrato en 1081 folios, con asunto *"Presentación de documentos para suscripción de contrato de la obra del proceso de la referencia"*, conteniendo la documentación para la suscripción del contrato requerida por las bases integradas definitivas del procedimiento de selección LP 7-2023.

Es de indicar que, con proveído en el reverso de la HRyC n.° 02812 **(Apéndice n.° 17)**, el Gerente Sub Regional derivó la carta antes mencionada a Contrataciones para *"conocimiento, revisar y trámite de acuerdo a normativa vigente"*, y esta a su vez lo remitió a Obras y Liquidaciones *"para su revisión la parte técnica"*, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Hoja de Registro y Control - 2024

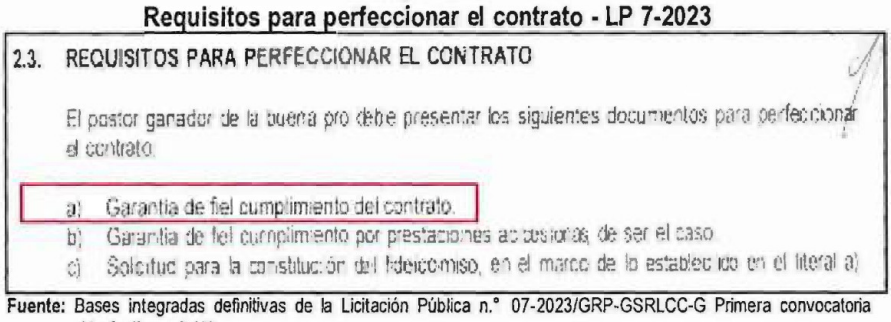
Anverso **Reverso**



Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 07-2023/GRP-GSRLCC-G Primera convocatoria **(Apéndice n.° 17)**.

De la revisión a la documentación para el perfeccionamiento del contrato se advirtió que el postor ganador no cumplió con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, según lo establecido en las bases integradas definitivas, en la cual se requirió la garantía de fiel cumplimiento por el equivalente al 10% del monto del contrato original como requisito indispensable para perfeccionar el contrato:

Imagen n.°7
Requisitos para perfeccionar el contrato - LP 7-2023



Fuente: Bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.° 07-2023/GRP-GSRLCC-G Primera convocatoria **(Apéndice n.° 16)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Al respecto, el postor ganador presentó como documento para suscripción del contrato, en el literal *"a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato"*, la carta n.° 005-2024-CR-MMB/RLC de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17),** solicitando que se efectúe la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, como sigue: *"(...), me presento ante ustedes con la finalidad de solicitar la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al artículo 9 del decreto legislativo N° 1553 del poder ejecutivo de fecha 10 de mayo de 2023,(...)".*

Cabe indicar que, el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553 - Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, publicado el 10 de mayo de 2023, en adelante "DL n.° 1553", autorizó la opción de retención del fondo de garantía en dos escenarios distintos, en procedimientos iniciados antes y en procedimientos iniciados después del 11 de mayo de 2023 (fecha de entrada en vigencia), como sigue a continuación:

> *"(...)*
> ***Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos***
>
> *9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, **en los documentos de los procedimientos de selección** que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*
> *9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:*
>
> *(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.*
> *(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.*
> ***(...)".***

Es así que, para el presente caso, considerando que el expediente de contratación fue aprobado el 15 de setiembre de 2023[16], es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia del DL n.° 1553, correspondía a la Entidad incorporar esta opción en los documentos del procedimiento de selección de la LP 7-2023, lo cual luego de la verificación de las bases integradas definitivas se advirtió que para el perfeccionamiento del contrato no se contempló la opción de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, por el contrario, se requirió como requisito indispensable que el postor ganador presente carta fianza como garantía de fiel cumplimiento.

[16] Aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000722-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

Es de precisar que, el Sub director de Obras y Liquidaciones en su informe n.° 728-2024/GRP-401000-401400-401420 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al Director Sub Regional de Infraestructura sobre su revisión técnica de la documentación para el perfeccionamiento del contrato de la ejecución del saldo de obra señaló lo siguiente:

"(...)
*a) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato.***
Corresponde La verificación el área de abastecimiento.
(...)"

Ante ello, el Director Sub Regional de Infraestructura, el mismo día de recibido el informe anteriormente mencionado, lo remitió a la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo, integrante de contrataciones en el Equipo de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Administración, en adelante "integrante de contrataciones", a través del informe n.° 0480-2024/GRP-401000-401400 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, presentando las observaciones de la parte técnica que le correspondían como área usuaria.

Posteriormente, mediante carta n.° 07-2024/GRP-401000-401300-401340-401370 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo, integrante de contrataciones remitió al postor ganador las observaciones existentes al expediente ingresado para firma de contrato, entre las cuales no se evidenció que se observe lo referido a la garantía de fiel cumplimiento, dándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación de observaciones. Siendo que con carta n.° 009-2024-CR-MMB/RLC de 11 de abril de 2024 (HRyC n.° 03148 de 12 de abril de 2024) **(Apéndice n.° 22)**, el postor presentó documentación para subsanar observaciones.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

No obstante, posterior a la solicitud del postor ganador para que se efectúe la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad incorporó dicha modalidad de garantía en la cláusula séptima del contrato n.° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G suscrito el 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas definitivas de la LP 7-2023 y en el propio DL n.° 1553, como se evidencia a continuación:

Imagen n.° 8
Cláusula séptima: Garantías

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el Diez por ciento (10%) del monto total del contrato en *Amparo de lo dispuesto en Artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."*

Fuente: Contrato n.° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

Finalmente se suscribió el contrato n.° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)** por un monto de S/ 30 110 506,05 para la ejecución de saldo de obra.

En tal sentido, la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo, íntegrante de contrataciones, no consideró que la no presentación de documentos exigidos en las bases integradas acarrea la no suscripción del contrato, tal como lo precisa el Tribunal de Contrataciones el Estado, quien señaló en la Resolución n.° 0695-2017-TCE-S03 de 12 de abril de 2017, lo siguiente:

> *"(...) la no suscripción del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que se configura también con la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar el perfeccionamiento del mismo. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de las sanciones correspondientes. (...)".* Lo negrita y subrayado es nuestro.

Es asi que, la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo, integrante de contrataciones, responsable de la gestión administrativa de los contratos, tramitó la suscripción del contrato a pesar de que el postor ganador no presentó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, favoreciendo al postor ganador de la buena pro con la suscripción del Contrato n.° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)** por un monto de S/ 30 110 506,05, afectando los intereses de la Entidad, ya que el postor ganador no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento según lo previsto en las bases integradas definitivas de la LP 7-2023, generando una modificación sustancial de las condiciones contractuales.

La situación expuesta ha transgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

> ***"(...)***
> ***CAPÍTULO IV***
> ***EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN***
>
> ***Artículo 32. El contrato***
> *32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.*
> *(...)*
> *32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.*
> *(...)*
> ***Artículo 33. Garantías***

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.**

"(...)
TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.
(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
(...)."

- **Decreto Legislativo n.° 1553 - Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, publicado el 10 de mayo de 2023.**

"(...)
Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.
(...)".

- **Bases Integradas definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-7-2023-GRP-GSRLCC-G-1, para la ejecución del saldo de obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y saneamiento de la ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", CUI n.° 2043362.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
(...)
2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en ***Mesa de partes de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna*** *sito en CARRETERA SULLANA - TAMBOGRANDE KM1.5 - SULLANA - SULLANA -PIURA.*
(...)
CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO
(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*

(...)".

Los hechos descritos contravinieron la normativa de Contrataciones del Estado, transgrediendo los principios que rigen la misma, así como lo establecido en las bases integradas definitivas, y, en consecuencia, se dio conformidad y se aprobó la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Tales hechos fueron ocasionados por el accionar de la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo, integrante de contrataciones, encargada de la gestión administrativa de las contrataciones, quien dio conformidad y aprobó la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de que el postor ganador no presentó la garantia de fiel cumplimiento, contraviniendo lo establecido en las bases integradas definitivas, beneficiando al postor con la suscripción y ejecución del contrato por el importe de S/ 30 110 506,05.

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Auditoría.

Efectuada la **evaluación de comentarios o aclaraciones**, se concluye que no se desvirtúa el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación y el cargo, forma parte del **Apéndice n.° 23** del Informe de Auditoría, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Emma Victoria Almestar Valdiviezo,** identificado con DNI n.° 80569391, en su calidad de integrante de contrataciones[17] en el Equipo de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Administración, durante el periodo del 1 de marzo de 2024 hasta el 22 de setiembre de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC005-GRP de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, recibida a través de la constancia de recepción s/n de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, y mediante escrito s/n recibido el 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, adjuntando sus comentarios o aclaraciones, en veinte (20) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23** del presente informe de Auditoría, se advirtió que en el perfeccionamiento del contrato, aceptó y en consecuencia tramitó, el acogimiento a la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento en la cláusula sétima del Contrato de ejecución del saldo de obra: Contrato n.° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16 de abril de 2024, a pesar que se incumplió con lo establecido en las bases integradas definitivas, al no presentar la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 3 011 050,61, requisito obligatorio para la suscripción del contrato, favoreciendo al Consorcio Renacer con la suscripción de un contrato por el monto de S/ 30 110 506,05.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 2 y 3 del artículo 32° y el numeral 1 y 3 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, relacionada con los contratos y las garantías.

Además, incumplió lo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018, vigente a partir del 31 de enero de 2018.

> *"(...)*
> ***TÍTULO VII***
> ***EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> ***CAPÍTULO I***
> ***DEL CONTRATO***
> *(...)*

[17] Contratada mediante Resoluciones Gerenciales Sub Regionales n.° 721, n.° 727 y n.° 728, n.° 744, n.° 914-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fechas 02 de julio, 04 de Julio, 09 de julio y 03 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, concluyó el 22 de setiembre de 2024 con acta de entrega de cargo de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
*138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: **i) Garantías**, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.*
(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
(...)."

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Entidad aprobó expediente técnico del saldo de obra considerando materiales en exceso, así como insumo de cemento portland MS y codo de hierro dúctil brida-brida diámetro nominal 200mm x 90°, cuyos costos no son acordes a las cotizaciones presentadas, lo que generó el incremento del costo final del proyecto por S/ 653 216,13"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativafuncional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Perfeccionamiento de contrato sin haber presentado garantía de fiel cumplimiento exigido en las bases integradas definitivas, aceptando que se realice en forma de retención del 10%, ocasionó que se beneficie a postor permitiéndole vincularse contractualmente con la entidad por el monto de S/30 110 506,05"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Entidad aprobó expediente técnico del saldo de obra considerando materiales en exceso, así como insumo de cemento portland MS y codo de hierro dúctil brida-brida diámetro nominal 200mm x 90°, cuyos costos no son acordes a las cotizaciones presentadas, lo que generó el incremento del costo final del proyecto por S/ 653 216,13"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Perfeccionamiento de contrato sin haber presentado garantía de fiel cumplimiento exigido en las bases integradas definitivas, aceptando que se realice en forma de retención del 10%, ocasionó que se beneficie a postor permitiéndole vincularse contractualmente con la entidad por el monto de S/ 30 110 506,05"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoria.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se evidenció que funcionarios de la Entidad, otorgaron conformidad y tramitaron la aprobación del expediente técnico actualizado, sin advertir que dicho expediente presentaba costos en exceso, puesto que consideró:

 - El uso extra del insumo *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X90°"*, en la partida *"01.01.01.06.04. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 ON 200 mm x 6 m"*, la partida "01.02.01.01.04. *SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* y la partida "01.03.01.01.04 *SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m"* del sub presupuesto alcantarillado/PTAR, partidas referentes a la instalación de tubería de hierro dúctil según lo indicado en su especificación técnica, siendo un exceso de S/ 97 489,76.

 - Se consideró la cantidad del material *"AGUA PUESTA EN OBRA"* en la partida *"01.01.02.04. RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m"* del subcontrato plan de contingencia, mayor a lo utilizado en el presupuesto de la partida *"14.02.04. RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m"* del sub presupuesto agua general con un exceso de S/ 371 282,74.

 - Se consideró precios de los insumos *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"* y *"CEMENTO PORTLAND MS"* mayores a los indicados en las cotizaciones presentadas, por S/ 184 443,63.

 Situación que ocasionó el incremento del costo del proyecto y en consecuencia perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 653 216,13.

 Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en el artículo X referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 1° referido a la finalidad, literal f) del artículo 2 referido al principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° referido a al área usuaria, numeral 9.1 referido a las responsabilidades esenciales del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34° referido al valor referencial y la definición de expediente técnico de obre del anexo 1 de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Además, trasgredió la norma G.040 referido a la definición del expediente técnico del Reglamento Nacional de Edificaciones.

La situación se ha generado por el accionar del señor Ruddy Javier Flores Flores, director sub regional de Dirección Sub Regional de Infraestructura, del señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, del señor Brandom Franchesco Gonzales Gálvez, ingeniero asistente del sub director de la División de Estudios y por el señor Martín Eduardo Saavedra More, jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca, al haber dado conformidad y tramitado la aprobación del expediente técnico actualizado, sin advertir que el mismo contenia deficiencias, tales como la consideración del insumo codo de hierro dúctil en la partida de suministro e instalación de tubería de hierro dúctil; por el exceso de cantidad del insumo agua puesto en obra en la partida *"01.01.02.04. RELLENO Y COMPACT.ACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax<=1.00 m"*; así como, por considerar precios de los insumos *"CODO HD BB NTP ISO 2531:2015 PN 10 DN 200MM X 90°"* y *"CEMENTO PORTLAND MS"* mayores a los indicados en las cotizaciones presentadas, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto total de S/ 653 216,13 (seis cientos cincuenta y tres mil doscientos dieciséis con 13/100 soles

(Observación n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad, aceptaron el acogimiento de la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento, conforme consta en la cláusula sétima del Contrato n.° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16 de abril de 2024 de ejecución del saldo de oóra; pese a que las bases integradas definitivas exigian la presentación de unca carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento de la prestación contractual.

Lo señalado trasgredió lo establecido en los numerales 32.1y 32.3 del articulo 32 referidos al Contrato, los numerales 33.1 y 33.2 referido a las Garantias, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los numerales 138.1 y 138.2 referidos al Contenido del Contrato, el numeral 139.1 del artículo 139° "Requisitos para perfeccionar el Contrato, artículo 148° "Tipos de garantía" y el numeral 149.1 del artículo 149 "Garantía de fiel cumplimiento", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018

También, transgredieron los numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 referido al Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del Decreto Legislativo n.° 1553 Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, publicado el 10 de mayo de 2023, vigente del 11 de mayo de 2023.

Igualmente, trasgredieron lo dispuesto en los numerales 3.1 referido al perfeccionamiento del contrato, 3.2.1 y 3.2 referidos a la Garantía de fiel cumplimiento, del capítulo III del Contrato, de la Sección General; asimismo, el numeral 2.3 referido a los Requisitos para perfeccionar el contrato y numeral 2.4 referido al Perfeccionamiento del contrato, del capítulo II del Procedimiento de Selección, así como la cláusula sétima: Garantías, del capítulo V Proforma del Contrato de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-7-2023-GRP-GSRLCC-G-1, para la ejecución del saldo de obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", con CUI n.° 2043362.

La situación expuesto fue originada por la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo, integrante de contrataciones, encargada de la gestión administrativa de las contrataciones, quién tramitó la suscripción del contrato con el postor ganador, a pesar de no haber presentado para el perfeccionamiento del contrato la garantía de fiel cumplimiento del contrato por el importe de S/ 3 011 050,61, lo que contravino lo indicado en las bases integradas definitivas respecto de que la garantía de fiel cumplimiento debía ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, situación que no fue observada por la integrante de contrataciones, permitiendo la suscripción y ejecución del contrato n.° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16 de abril de 2024 por S/ 30 110 506,05.
(Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Dirección Sub Regional de Infraestructura cautele que la elaboración, revisión y conformidad de los expedientes técnicos se realice de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, asimismo, disponer que la División de Estudios mejore los procedimientos de revisión de expedientes técnicos, a fin de garantizar que los estudios contenidos en los mismos, se ciñan estrictamente a los parámetros de diseño establecidos en la normativa técnica aplicable, evitando deficiencias que puedan afectar la ejecución de la obra.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Oficina Sub Regional de Administración, cautele que la etapa de perfeccionamiento del contrato de las inversiones públicas, a cargo del Equipo de Abastecimientos se realice de acuerdo con lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable, evitando el favorecimiento a postores que no cumplan con los requisitos establecidos para la suscripción del contrato.
 (Conclusión n.° 2)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.° 1 y n.° 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pú blica Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y servidor comprendido en el hecho de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determine la responsabilidad que corresponda.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 1107 -2022/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G. de 18 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 6	Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 16- 2023/GRP-401000-401500 de 9 de junio de 2023.
Apéndice n.° 7	Fotocopia fedateada de MEMORANDO N° 18 - 2023/GRP-401000-401500 de 20 de junio de 2023.
Apéndice n.° 8	Fotocopia fedateada de INFORME N° 53 -2023/GRP-401000-401400-401410 de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada de INFORME N° 964 -2023/GRP-401000-401400-401410 de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada de INFORME N° 697 -2023/GRP-401000-401400 de 18 de julio de 2023.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada de INFORME N.° 614 - 2023/GRP -401000-401100 de 19 de julio de 2023.
Apéndice n.° 12	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000564-2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023.
Apéndice n.° 13	Fotocopias fedateadas de: - Análisis de precios unitarios de partidas: 01.02.01.01.04.

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m, 01.02.01.01.04. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m" y 01.03.01.01.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE HD B-B NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m".

- Presupuesto de Alcantarillado (pa´ginas: 1, 12,17 del presupuesto).
- Análisis de precios unitarios de partida 06.02.02 PLAN DE CONTINGENCIA.
- Análisis de precios unitarios de partida 01.01.02.04 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax <= 1.00 m.
- Análisis de precios unitarios de partida 14.02.04 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND. Hmax <= 1.00m.

Apéndice n.° 14 Fotocopia fedateada de: COTIZACIÓN de Comercial Briceño EBP S.A.C de 21 de abril de 2023 y de COTIZACIÓN N°- 0007528 de COLLAVAL E.I.R.L.

Apéndice n.° 15 Fotocopia fedateada de CONTRATO N° 013-2024/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 16 Fotocopia simple de Bases integradas definitivas

Apéndice n.° 17 Fotocopia fedateada de CARTA N° 004-2024-CR-MMB/RLC de 1 de abril de 2024 y adjunto fotocopias fedateadas de:

- HOJA DE REGISTRO Y CONTROL - 2024, N° EXPEDIENTE: 02812-2024 de 4 de abril de 2024.
- CARTAN° 005-2024-CR-MMB/RLC de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000722-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de INFORME N° 728 -2024/GRP-401000-401400-401420 de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada de INFORME N° 0480 -2024/GRP-401000-401400 de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada de CARTA N° 07-2024/GRP-401000-401300-401340-401370 de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada de CARTA N° 009-2024-CR-MMB/RLC de 11 de abril de 2024 HOJA DE REGISTRO Y CONTROL – 2024, N° EXPEDIENTE: 03148 de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 23 **Cédulas de notificación, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones:**

- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC005-GRP de 11 de noviembre de 2025, y fotocopias fedateadas de aviso de notificación y de constancia de recepción s/n de 12 de noviembre de 2025 a **Emma Victoria Almestar Valdiviezo**.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC005-GRP de 11 de noviembre de 2025, y fotocopia fedateada de constancia de recepción s/n de 11 de

noviembre de 2025 a **Juan Carlos Murillo Sánchez**.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC005-GRP de 11 de noviembre de 2025, y fotocopias fedateadas de aviso de notificación de 13 de noviembre 2025 y de constancia de recepción s/n de 18 de noviembre de 2025 a **Ruddy Javier Flores Flores**.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC005-GRP de 11 de noviembre de 2025, y fotocopia fedateada de constancia de recepción s/n de 12 de noviembre de 2025 a **Martin Eduardo Saavedra More**.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC005-GRP de 11 de noviembre de 2025, y fotocopias fedateadas de aviso de notificación de 12 de noviembre 2025 y de constancia de recepción s/n de 13 de noviembre de 2025 a **Brandom Franchesco Gonzales Chávez**.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:
- Fotocopia fedateada de escrito s/n.° de noviembre de 2025, recibido el 19 de noviembre de 2025 y copia simple de documentos adjuntos de comentarios, presentados por **Emma Victoria Almestar Valdiviezo**.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 02-2025-BFGCH de 25 de noviembre de 2025 (recepcionada el 26 de noviembre de 2025), presentada por **Brandom Franchesco Gonzales Chávez.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 24

Documentos de designación de inicio y término de funciones y otros de las personas comprendidas en los hechos oóservados:
- Fotocopia simple de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 221-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de enero de 2023, de designación de **Martin Eduardo Saavedra More** en el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca.
- Fotocopia fedateada de ORDEN DE SERVICIO Nº 0000682 de 5 de junio de 2023 y adjunto fotocopias fedateadas de: Informe Nº 753-2023/GRP-401000-401400-401410 de 1 de junio de 2023, Términos de referencia para la contratación de un ingeniero colegiado y habilitado para prestar servicios en la sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, e Informe Nº0885-2023/GRP-401000-401400-401410 de 27 de junio de 2023, de **Gonzales Chávez Brandom Franchesco**.
- Fotocopia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0000737 de 18 de julio de 2023 y adjunto fotocopias fedateadas de: Informe Nº 868-2023/GRP-401000-401400-401410 de 26 de junio de

2023, Términos de referencia para la contratación de un ingeniero colegiado y habilitado para prestar servicios en la sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, e Informe Nº 0948-2023/GRP-401000-401400-401410 de 13 de julio de 2023, de **Gonzales Chávez Brandom Franchesco**.

- Fotocopia simple de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 120-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 13 de enero de 2023 de designación de **Juan Carlos Murillo Sánchez** en el cargo de Director del Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, y fotocopia simple de *RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 661-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de agosto de 2023, con la cual concluye en dicho cargo con eficacia anticipada al 31 de julio de 2023.
- Fotocopia simple de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 574-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 26 de junio de 2023 de designación de **Ruddy Javier Flores Flores**, en el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, y fotocopia simple de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 901-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de octubre de 2023, con la cual concluye en dicho cargo.
- Fotocopia simple de Resoluciones de contratación de **Emma Victoria Almestar Valdiviezo:**
 - Resolución Gerencial Sub Regional N° 000721-2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G de 2 de julio de 2024, contratación con eficacia anticipada del 1 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024.
 - Resolución Gerencial Sub Regional N° 000727-2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G de 4 de julio de 2024, contratación con eficacia anticipada del 1 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024.
 - Resolución Gerencial Sub Regional N° 000728-2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G de 4 de julio de 2024, contratación con eficacia anticipada del 1 de mayo de 2024 al 31 de mayo de 2024.
 - Resolución Gerencial Sub Regional N° 000744-2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G de 9 de julio de 2024, contratación con eficacia anticipada del 1 de junio de 2024 al 30 de junio de 2024.
 - Resolución Gerencial Sub Regional N° 000914-2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G de 3 de setiembre de 2024, contratación con eficacia anticipada del 1 de julio de 2024 al 31 de julio de 2024.
- Fotocopia fedateada de ACTA DE ENTREGA DE CARGO de 9 de octubre de 2024, de **Emma Victoria Almestar Valdiviezo.**

Apéndice n.° 25 Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Fotocopia simple de ORDENANZA REGIONAL N° 398- 2017/ GRP-CR de 25 de agosto de 2017, Ordenanza Regional que modifica el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional Piura.
- Fotocopia simple de ORDENANZA REGIONAL N° 428 -2018/GRP-CR publicado el 10 de noviembre de 2018, Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura.
- Fotocopia simple de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016, que actualiza el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Piura, 3 de diciembre de 2025

Rosa Esperanza Ancajima Silva
Supervisora

Frank Oliver Ordinola Lao
Jefe de la Comisión Auditora

Kassandra Ornella Silva Coronado
Abogada de la Comisión Auditora

Oswaldo Paul Chunga More
Especialista de la Comisión Auditora

La **Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura (e),** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 3 de diciembre de 2025

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Regina Patricia García Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Piura

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 103-2025-2-5349-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Entidad aprobó expediente técnico del saldo de obra considerando materiales en exceso, así como insumo de cemento portland ms y codo de hierro dúctil brida-brida diámetro nominal 200mm x 90°, cuyos costos no son acordes a las cotizaciones presentadas, lo que generó el incremento del costo final del proyecto por S/ 653 216,13.**	Juan Carlos Murillo Sánchez,	41459800	Sub Director de la División de Estudios	13/1/2023	31/7/2023	Decreto Legislativo n.° 276[1]	-----	[redacted]	X		X	
		Ruddy Javier Flores Flores	80500319	Director Sub Regional de la Oficina Sub Regional de Infraestructura	27/6/2023	31/10/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS[2]	-----	[redacted]	X		X	
		Martin Eduardo Saavedra More	02827906	Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca	31/1/2023	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276[3]	-----	[redacted]	X		X	
		Brandom Franchesco Gonzales Chávez	72883085	Ingeniero Asistente del Sub Director de la División de Estudios	1/6/2023	31/7/2023	Locación de Servicio[4]	-----	[redacted]	X		X	

1 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 120-2023/Gobierno Regional Piura – GR de 13 de enero de 2023.
2 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 574-2023/Gobierno Regional Piura – GR de 26 de junio de 2023.
3 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 221-2023/Gobierno Regional Piura – GR de 31 de enero de 2023.
4 Contratado con orden de servicio n.° 0000682 de 5 de julio de 2023 y orden de servicio n.° 0000737 de 18 de julio de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

0055

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	**Perfeccionamiento de contrato sin haber presentado garantía de fiel cumplimiento exigido en las bases integradas definitivas, aceptando que se realice en forma de retención del 10%, ocasionó que se beneficie a postor permitiéndole vincularse contractualmente con la entidad por el monto de S/ 30 110 506,05.**	Emma Victoria Almestar Valdiviezo	80569391	Integrante de Contrataciones en el Equipo de Abast4ecimiento de la Oficina Sub Regional de Administración	1/3/2024	22/9/2024	Decreto Legislativo n.° 276	----	[redacted]		X	X	

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

0056

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GARCIA BUSTAMANTE Regina Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 12:51:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 04 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001325-2025-CG/OC5349

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
TRAMITE DOCUMENTARIO
04 DIC 2025 10874
RECIBIDO
EXPED. ENTE:
Fol: Hora: Firma:
04/21 4:00pm

Señor:
Jorge Carlos Irazabal Alamo
Gerente Sub Regional
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Km. 1.5 Carretera Tambogrande
Piura/Sullana/Sullana

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 103-2025-2-5349-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 001159-2025-CG/OC5349 de 28 de octubre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la **"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2043362"**, en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 103-2025-2-5349-AC, el mismo que se adjunta en un (1) tomo, en un total de cuatrocientos veintiún (421) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Regina Patricia Garcia Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(RGB/fol)
Nro. Emisión: 02514 (5349 - 2025) Elab:(U22490 - 5349)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OJDWOUO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA BUSTAMANTE Regina Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 16:54:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 04 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001329-2025-CG/OC5349

Señor:
Luis Ernesto Neyra León
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramon S/N
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remite copia del Informe de Auditoría N° 103-2025-2-5349-AC.

Referencia : a) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 103-2025-2-5349-AC, denominado **"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2043362"**, periodo de evaluación de 1 de marzo de 2022 al 16 de abril de 2024, resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en el que se recomienda la remisión de una copia del Informe al Gobernador Regional, para conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Auditoría N° 103-2025-2-5349-AC, incluyendo sus apéndices en archivo digital, al que puede acceder en un plazo de dos (2) días calendario en el siguiente link: https://we.tl/t-zUPqDQ24hU. Al respecto, agradecemos se sirva a confirmar la descarga del citado informe al correo fordinola@contraloria.gob.pe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Regina Patricia Garcia Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(RGB/fol)
Nro. Emisión: 02520 (5349 - 2025) Elab:(U22490 - 5349)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OXFEPQS**

H.R.C N° 51692 - Oficio N° 001329 - 2025

EMISOR : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASUNTO : Remite copia del Informe de Auditoría N° 103-2025-2-5349-AC.
FECHA : 05/12/2025 10:13 AM **FOLIOS:** 1

PASES:

NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	OBS.	ESTADO
1	ORIGINAL	Tramite Documentario Gobierno Regional Piura	Secretaria General GRP	05/12/2025 10:14 AM	05/12/2025 10:15 AM		TRAMITE VIRTUAL Correo: fordinola@contraloria.gob.pe Teléfono: 969117933	TRAMITADO
2	ORIGINAL	Secretaria General GRP	Barreto Gallo Wendy Milena	05/12/2025 10:15 AM		CONOCIMIENTO Y FINES CORRESPONDIENTE.		POR RECIBIR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA BUSTAMANTE Regina Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 16:55:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 04 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001330-2025-CG/OC5349

Señor:
Carlos Andrés Castillo Ipanaqué
Consejero Delegado
Consejero Regional del Gobierno Regional Piura
Av. San Ramón S/N
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remite copia del Informe de Auditoría N° 103-2025-2-5349-AC.

Referencia : a) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 103-2025-2-5349-AC, denominado **"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2043362"**, periodo de evaluación de 1 de marzo de 2022 al 16 de abril de 2024, resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en el que se recomienda la remisión de una copia del Informe al Consejo Regional, para conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Auditoría N° 103-2025-2-5349-AC, incluyendo sus apéndices en archivo digital, al que puede acceder en un plazo de dos (2) días calendario en el siguiente link: https://we.tl/t-zUPqDQ24hU. Al respecto, agradecemos se sirva a confirmar la descarga del citado informe al correo fordinola@contraloria.gob.pe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Regina Patricia Garcia Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(RGB/fol)
Nro. Emisión: 02521 (5349 - 2025) Elab:(U22490 - 5349)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YCSSQAQ**

H.R.C N° 51695 - Oficio N° 001330 - 2025

EMISOR : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASUNTO : Remite copia del Informe de Auditoría N° 103-2025-2-5349-AC.
FECHA : 05/12/2025 10:15 AM **FOLIOS:** 1

PASES:

NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	OBS.	ESTADO
1	ORIGINAL	Tramite Documentario Gobierno Regional Piura	CASTILLO IPANAQUE CARLOS ANDRES	05/12/2025 10:16 AM			TRAMITE VIRTUAL Correo: fordinola@contraloria.gob.pe Teléfono: 969117933	POR RECIBIR